



RESOLUCIÓN No. SB-2020-0505

RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales; y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

QUE en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

QUE el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 213 de la Constitución de la República, dispone la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional incluidos los Fondos de Seguros de depósitos y de Liquedez, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

QUE de conformidad con el numeral 4 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, constituye atribución de la Superintendencia de Bancos autorizar las actividades de las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;

QUE según lo prevé el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico señalado, la Superintendencia, para el cumplimiento sus funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios, así como también las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE el numeral 3) del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala entre las funciones del Superintendente de Bancos la de *"dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes"*;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y



Resolución No. SB-2020-0505

Página No. 2

administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por otros órganos o instituciones del Estado;

QUE el Código Orgánico Administrativo se expidió en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de fecha 07 de Julio 2017;

QUE conforme lo establece el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, que dicha delegación debe sujetarse a lo determinado en el mencionado cuerpo legal;

QUE el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prevé el contenido de la delegación; y, por su parte el artículo 72 del mismo cuerpo legal, establece lo que no puede ser delegado;

QUE mediante resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos, que contiene la estructura institucional;

QUE mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019, reformada con resoluciones Nos. SB-2019-1097 de 16 de octubre de 2019 y SB-2020-0498 de 17 de marzo de 2020, se delegaron atribuciones en forma concreta y precisa a los órganos administrativos de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo al ámbito de sus competencias;

QUE a efectos de atender con mayor celeridad y eficiencia los distintos trámites y autorizaciones que competen a la Superintendencia de Bancos en el ámbito de gestión y control, es preciso delegar algunas de las competencias que las diferentes leyes, reglamentos y demás normativa asignan al Superintendente de Bancos;

QUE mediante memorandos Nos. SB-CGPMC-2020-0222-M y SB-IGGI-2020-196-M ambos de 30 de marzo de 2020, la Intendencia General de Gestión Institucional y la Coordinación General de Planificación y Mejoramiento Continuo recomiendan la suscripción de la presente resolución; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 9 de la resolución No. SB-2019-280 de fecha 12 de marzo de 2019, luego de la letra g), incluir como inciso el siguiente:



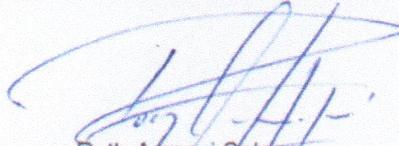
Resolución No. SB-2020-0505
Página No. 3

"h) Al Intendente Nacional de Riesgos y Estudios, autorizar la prestación de servicios financieros con cargo diferenciado de los que consten en el "Catálogo de servicios", previo al informe técnico correspondiente, de acuerdo con el catálogo de servicios que le corresponde administrar de conformidad con lo previsto en el marco jurídico vigente."

DISPOSICIÓN FINAL.-

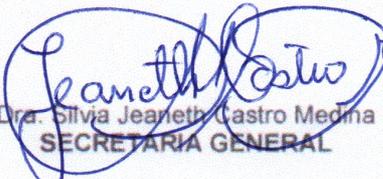
La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión institucional, conforme lo dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo de dos mil veinte.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo de dos mil veinte.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

